TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY ADUANERA

Clave: **IX-TASS-3**
Rubro: **LEY ADUANERA. IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA LA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN PROGRAMAS DE MAQUILA. FORMA DE ACREDITAR EL LEGAL RETORNO.-**

El numeral 59, fracción I, de la Ley Aduanera establece que quienes introduzcan mercancías al territorio nacional, bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, están obligados a llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera. En relación con lo previsto en el citado numeral, las Reglas 4.3.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior de los años 2016, 2017 y 2018, disponen que para los efectos de los artículos 59, fracción I, 108, 109 y 112 de la Ley Aduanera y 24, fracción IX del Decreto IMMEX, las empresas con Programa IMMEX que importen temporalmente mercancías al amparo de su respectivo programa y las Empresas de Comercio Exterior (ECEX), deberán llevar un control de inventarios en forma automatizada que contenga al menos los catálogos y módulos establecidos en el Anexo 24, apartado I de las mismas Reglas, el cual a su vez prevé que la información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios, será aquella que permita: 1. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las Reglas Generales de Comercio Exterior, en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente, 2. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno, 3. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad; dicho sistema deberá estar formado con los siguientes catálogos: 1. Datos Generales del Contribuyente, 2. Materiales, 3. Productos; y por lo menos los siguientes módulos: de Aduanas y de Reportes, con sus respectivos sub módulos. En consecuencia, para acreditar en juicio que las mercancías importadas temporalmente fueron utilizadas en el proceso de maquila para ser incorporadas a un producto final terminado que posteriormente fue exportado; por tratarse de una cuestión técnica y no jurídica que involucra conocimientos sobre la composición de los productos terminados exportados, a fin de corroborar la transformación y retorno de las mercancías importadas temporalmente, es indispensable exhibir los reportes del sistema de control de inventarios en forma automatizada que contengan al menos la

información, catálogos y módulos antes señalados, y además dicha documentación debe estar debidamente relacionada con el ofrecimiento de la prueba pericial con la que se apoye al juzgador a dilucidar si dichos reportes permiten advertir si la mercancía referida en los pedimentos de importación observados, es la misma que pasó por un proceso de maquila y posteriormente fue retornada a su país de origen.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1131/21-EC2-01-9/4/24-PL-10-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 21 de mayo de 2025, por mayoría de 6 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. Alfonso Johnas Ham González.
(Tesis aprobada en sesión de 22 de octubre de 2025)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año V. No. 48. Enero-Febrero 2026. p. 403

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el jueves 5 de marzo de 2026 a las 11:50 horas.